

Bogotá, D.C. diciembre 31 de 2019

Doctor

DANILSON GUEVARA VILLABÓN
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO DE BOGOTÁ

Respetado Señor:

Con la presente hago entrega del Reglamento de la Bancada de la Coalición Colombia Humana UP MAIS integrada por las Concejales electas Heidy Sánchez, Susana Muhammad, Ati Quigua y Ana Teresa Bernal (Vocera de la bancada), conforme al Artículo 4 del Capítulo II del Acuerdo 741 del 2019 "por el cual se expidió el Reglamento Interno del Concejo de Bogotá".

Sin otro particular,


ANA TERESA BERNAL M

Concejala Electa
Vocera Bancada
Coalición Colombia Humana UP MAIS

31 DIC. 2019



**PROPUESTA
REGLAMENTO DE BANCADA
COALICION COLOMBIA HUMANA – UP – MAIS**

La **COALICIÓN COLOMBIA HUMANA-UP-MAIS**, acuerda el siguiente Reglamento interno de Bancada para el Concejo de Bogotá 2020-2023.

I. CONSIDERANDO

1. Que la **COALICIÓN Colombia Humana-Unión Patriótica – Mais** (en adelante se denominará **LA COALICIÓN**) se creó mediante **ACUERDO PROGRAMÁTICO** para las elecciones al Concejo de Bogotá 2020-2023, el cual hace parte integral del presente Reglamento de Bancada.
2. Que la coalición alcanzó cuatro curules en el **CONCEJO DE BOGOTÁ**, para el periodo 2020-2023.
3. Que para lograr los objetivos y contenidos del **ACUERDO PROGRAMÁTICO**, es menester reglamentar la acción de la Bancada de la Coalición.

En consecuencia, **RESUELVE** aprobar el siguiente reglamento interno de BANCADA, el cual se registrá por el siguiente

II. REGLAMENTO INTERNO DE BANCADA

CAPÍTULO I

De la definición, composición, principios y funciones

Artículo 1. Definición de Bancada. Los miembros elegidos dentro de la **COALICIÓN COLOMBIA HUMANA-UNIÓN PATRIOTICA-MAIS**, conforman la Bancada en la corporación **CONCEJO DE BOGOTÁ**, así como en sus comisiones y demás organismos que las componen para efecto de la actividad normativa y administrativa. Los miembros de la bancada actuarán de conformidad con lo establecido en el ordenamiento superior, la Ley, los programas y estatutos de los partidos que la componen, el **ACUERDO PROGRAMÁTICO** de la Coalición y el presente Reglamento Interno.

Artículo 2. Instancias de Bancada. Los miembros de los cuerpos colegiados elegidos actuaran como bancada en las siguientes instancias: Plenaria en el **CONCEJO DE BOGOTÁ**, Comisiones Constitucionales, Legales y reglamentarias, Comisiones Especiales, Comisiones Accidentales y Distrital. También actuarán como bancada en los eventos Distritales y locales convocados por el Gobierno Distrital, las Alcaldías Locales y las Juntas Administradoras Locales.

Artículo 3. De los principios de la Bancada. Se tendrán en cuenta los siguientes principios: 1. El respeto a la libertad de conciencia, a la libertad de expresión y la diversidad en el seno de la bancada como principios generales y en el marco de lo establecido en este reglamento. 2. El cumplimiento de las decisiones adoptadas democráticamente por los órganos competentes, **LA COALICIÓN** y por la propia bancada. 3. El respeto a la unidad de **LA COALICIÓN**, la cual descansa en la aceptación y aplicación de su pensamiento fundamental, que se contiene en **ACUERDO PROGRAMÁTICO** y se expresa en la disciplina de voto de los integrantes de la bancada con base en criterios democráticos y deliberativos y no en intereses individuales o externos que afecten los intereses colectivos de **LA COALICIÓN**. 4. La defensa de lo público y el no aprovechamiento para fines personales y particulares, propios o de otros, de la condición de Concejales de Bogotá, incluyendo prácticas como el clientelismo, las prebendas, el intercambio de favores, entre otros, actuando en coherencia con la lucha contra la corrupción, principio fundamental de la coalición.

ats.

Artículo 4. Funciones. Son funciones de la Bancada: 1. Elegir su(s) vocería(s) para el período que acuerde la bancada, en los temas competentes de dicha(s) vocería(s). 2. Adoptar y declarar una postura unificada frente a la posición de la bancada con respecto al gobierno, a saber: oposición, independencia o apoyo, de acuerdo al Estatuto de la Oposición; actuar en coherencia de acuerdo a la postura definida, colectiva e individualmente. 3. Reunirse por lo menos una vez por semana, durante los períodos de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Corporación. 4. Tomar decisiones sobre las iniciativas normativas y de control político en la Corporación. 5. Adoptar decisiones sobre el comportamiento a seguir en los procesos eleccionarios de los funcionarios de los Órganos de Control y demás entidades en las que por mandato constitucional o legal deban participar, 6. Tomar decisiones sobre el comportamiento a seguir en los procesos eleccionarios de las respectivas Mesas Directivas del CONCEJO DE BOGOTÁ y sus Comisiones. 7. Definir las estrategias y tácticas políticas de la Bancada, de acuerdo con los lineamientos de LA COALICIÓN. 8. Presentar informes de actividades ante las instancias que defina LA COALICIÓN.

Artículo 5. Del plan estratégico. Al comienzo de cada período los miembros de la bancada, en la respectiva corporación, trazarán un plan estratégico, de acuerdo con los temas que se consideren objeto de mayor relevancia en las diferentes materias para el accionar normativo y de control político que incluya la priorización de Proyectos de Acuerdo a presentar, los debates de control político, las acciones de fortalecimiento de la coalición y un plan de movilización social y activismo asociado a las acciones anteriores. El plan estratégico incluirá el concurso de los ediles electos y la participación de los partidos de LA COALICION, se hará con base en una reflexión política de la ciudad, buscará construir convergencia en medio de la diversidad y pluralidad de LA COALICIÓN, generará unidad de criterio para el actuar individual y colectivo para generar consistencia política, tomará en cuenta la voz de la ciudadanía, fomentará la mayor representación política de LA COALICIÓN en la ciudad, generará acuerdos tácticos, metodológicos, estéticos y unidad de propósito.

CAPÍTULO II

De los voceros y coordinadores

Artículo 6. De las funciones de los voceros. Son funciones de los voceros las siguientes: a. Orientar y coordinar con la estructura de LA COALICIÓN correspondiente, la acción de LA COALICION en la respectiva corporación, comisión o instancia. b. Representar la Bancada ante la Corporación, ante las otras bancadas y en especial ante las mesas directivas. c. Anunciar las posiciones oficiales de la bancada en torno a las funciones electorales, de trámite legislativo y de control político.

PARAGRÁFO: En caso de falta temporal del vocero, la bancada determinará quién lo sustituye mientras dure la ausencia. La vocería, para temas específicos, podrá ser delegada, por quien la ejerce, en otro miembro de la bancada. En caso de falta absoluta del vocero, la bancada se reunirá para elegir su reemplazo.

Artículo 7. Del coordinador de UAN. El vocero de la bancada designará de su Unidad de Apoyo Normativo una persona que ejerza la respectiva coordinación. Los coordinadores designados conforme a lo previsto en el inciso anterior convocarán a los delegados de cada Unidad de Apoyo Normativo para discutir los temas de interés para la bancada. Los coordinadores tendrán a su cargo el apoyo técnico y administrativo de la Bancada, prepararán documentos, llevarán las actas, organizarán la memoria institucional de la actuación de LA COALICIÓN en la Corporación, prepararán los informes sobre la actividad legislativa y normativa, así mismo servirán de enlace entre el vocero y los miembros de la Bancada y mesas directivas de la corporación, el carácter del coordinador es rotativo de acuerdo a la rotación de las vocerías en el seno de la bancada.

Artículo 8. De las reuniones. Serán de carácter ordinario y extraordinario. **a. Ordinarias.** La bancada se reunirá por lo menos una vez por semana durante los períodos de sesiones. **b. Extraordinarias.** La bancada se podrá reunir extraordinariamente por convocatoria del vocero o de

ds.

la tercera parte de los miembros de la Bancada. **Parágrafo.** En las reuniones de la bancada podrá participar un delegado de la dirección de los partidos que conforman LA COALICIÓN, cuando deba discutirse y decidirse sobre proyectos de acuerdo considerados como o sobre coaliciones y procesos electorarios, así como debates de control político fundamental, con voz pero sin voto.

Artículo 9. Del quórum. Habrá Quórum deliberatorio con la tercera parte de los integrantes de la Bancada. Se constituirá Quórum decisorio con la mitad más uno de los integrantes de la Bancada.

Artículo 10. Actas. En todas las reuniones se levantará un Acta que contenga el desarrollo de la misma, la cual será suscrita por todos los asistentes y será sometida a su aprobación en la reunión siguiente.

Artículo 11. Toma de decisiones. La Bancada privilegiará el método del consenso para la toma de sus decisiones. Cuando este no sea posible, se efectuará a través de votación, por medio de la cual cada uno de sus integrantes declarará su voluntad sobre un determinado tema o asunto, del cual quedará constancia en la respectiva acta. Las decisiones de la bancada se tomarán una vez constituido el quórum decisorio, en caso de no haber consenso por la mayoría de los miembros.

Parágrafo 1. Cuando en la votación que realice la bancada se presente empate y este persista, cada miembro de la bancada podrá estar en libertad de votar a su arbitrio.

Artículo 12. Reglas de votación. En las votaciones al interior de la bancada se observarán las siguientes reglas: 1. El voto deberá ser nominal. 2. El voto será personal y podrá ser expresado por medio magnético, por escrito o de viva voz; 3. Ningún miembro de la bancada se podrá abstener de votar, salvo cuando exista un conflicto de intereses o cuando esté sancionado para ejercer este derecho.

Parágrafo. A cada miembro de la Corporación le asiste el derecho, ante la Bancada, de presentar iniciativas normativas, administrativas, de control político o propuestas de posiciones oficiales de LA COALICIÓN, para que aquella las estudie y decida sobre su pertinencia. Las iniciativas serán debidamente inscritas ante el vocero y éste tendrá la obligación de difundirlas y llevarlas a la consideración de la Bancada.

Artículo 13. Salvamento de voto. Una vez tomada la decisión el miembro de la bancada que manifieste no estar de acuerdo, deberá expresarlo de forma inmediata, sustentando las razones que lo llevan a tomar tal determinación. No obstante, el miembro de la bancada, no podrá apartarse de lo resuelto por ella, a menos que de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento se haya tomado la decisión de votar siguiendo el criterio individual o que se trate de una objeción de conciencia. Tramite de la objeción. Una vez el miembro de la Corporación manifieste su negativa a acogerse a la decisión mayoritaria, la Bancada decidirá si el asunto concierne a una objeción de conciencia.

Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las facultades que por virtud del reglamento de la Corporación le corresponden, de manera individual, a cada uno de sus miembros.

Artículo 14. De la objeción de conciencia. De acuerdo con el artículo 18 de la carta política, "se garantiza libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia". En todo caso, quien manifiesta objeción de conciencia frente a algún tema particular, lo expresará por escrito y quedará la respectiva constancia en el Acta Respectivo.

CAPITULO IV **De la función normativa**

Artículo 15. La Bancada definirá, mediante los mecanismos democráticos establecidos en este Acuerdo, la participación y las candidaturas a iniciativas normativas que se presentarán en la

AB.

respectiva Corporación. Las disposiciones sobre función normativa, por parte de la Bancada, se entenderán sin perjuicio de las facultades que, en virtud del reglamento de la Corporación, se les confiere de manera individual a los miembros de la misma.

Artículo 16. Procedimiento. El miembro de la Corporación Pública radicará, ante el vocero de bancada, el proyecto normativo que pretende sea avalado por la bancada, quien se encargará de distribuirlo a los demás miembros de la bancada y lo incluirá para la discusión en el orden del día de la siguiente reunión.

Artículo 17. De la iniciativa normativa. Además de los miembros de la Corporación, pueden presentar ante la bancada iniciativas normativas, para la discusión de ésta, las máximas instancias de dirección de los partidos de LA COALICIÓN y la ciudadanía.

CAPÍTULO V

De la Función de Control Político.

Artículo 18. La Bancada definirá, mediante los procedimientos democráticos establecidos en este Acuerdo, los temas que se propondrán como debates de control político. Dichos temas podrán ser propuestos por los miembros de la Bancada o las direcciones de los partidos que hacen parte de LA COALICIÓN. La Bancada escogerá sus voceros para el respectivo debate y lo hará saber de manera oportuna a la mesa directiva o comisión de la Corporación. Las disposiciones sobre control político por parte de la Bancada, se entenderán sin perjuicio de las facultades que, en virtud del reglamento de la Corporación, se les confiere de manera individual a los miembros de la misma.

CAPÍTULO VI

De la Función Electoral

Artículo 19. La función electoral en plenaria y comisión del Concejo de Bogotá, debe ser objeto de decisión de la Bancada. La bancada, discutirá y decidirá acerca de los candidatos que recibirán el apoyo oficial de LA COALICIÓN.

CAPÍTULO VII

Régimen Disciplinario.

Artículo 20º. Aplicabilidad. Las disposiciones de este estatuto se aplicarán a los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos con el aval de la COALICIÓN, que incurran en violación del presente reglamento, la ley de bancadas y la Carta Política en lo pertinente.

Artículo 21º. Competencia. Tiene la potestad de adelantar la investigación disciplinaria de los miembros de las Corporaciones Públicas, elegidos con el aval de COALICIÓN, los respectivos representantes legales de los partidos y movimientos comprometidos en el acuerdo que dio origen a la COALICIÓN.

Artículo 22º. Faltas Disciplinarias por violación del Régimen de Bancadas. Constituyen faltas disciplinarias por violación del régimen de bancadas, las siguientes:

1. La Inasistencia reiterada e injustificada durante la legislatura a más de tres reuniones de la Bancada de cada corporación.
2. Votar en contra de las decisiones de la Bancada, excepto en la objeción de conciencia y el conflicto de intereses
3. Incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades propias de un miembro de Bancada.
4. Inobservancia de las directrices de la Bancada.
5. Retiro voluntario de la COALICIÓN durante el período para el cual fue elegido.

ats.

Artículo 23°. Gradación de las faltas y criterios para determinar la gravedad de las mismas. Las faltas disciplinarias serán leves, graves y gravísimas.

La Comisión integrada por los representantes legales de los movimientos y partidos integrantes de la COALICIÓN como criterios para determinar la gravedad de la falta deberán tener en cuenta el Acuerdo político de la Coalición, así como lo establecido en la Ley de Bancadas, en especial el grado de culpabilidad, la naturaleza de la función, la modalidad, la reincidencia, las circunstancias, los motivos determinantes y los perjuicios que se deriven para la COALICIÓN y la sociedad.

Artículo 24°. Sanciones aplicables. La comisión integrada por los representantes legales de los movimientos y partidos integrantes de la COALICIÓN podrá imponer las siguientes sanciones a los miembros de las Bancadas:

1. Amonestación.
2. Pérdida temporal del derecho al voto, tanto en comisiones como en plenarios.
3. Pérdida definitiva del voto.
4. Expulsión.

Parágrafo 1°. Siempre que la sanción implique limitación de los derechos del miembro de la corporación, será comunicada a la Mesa Directiva de la respectiva Corporación.

Parágrafo 2°. La expulsión lleva consigo la pérdida del derecho al voto.

Artículo 25°. Cuando se presente el retiro o la expulsión de un miembro de una bancada, la Comisión integrada por los representantes legales de los movimientos y partidos integrantes de la COALICIÓN le solicitará la renuncia a la curul. En caso de no producirse dicha renuncia, se acudirá a la justicia contenciosa administrativa para obtener sentencia que ordene el ingreso de quien deba ocupar dicha curul de acuerdo al ordenamiento Jurídico vigente en este tema.

Artículo 26°. Principios de la investigación disciplinaria. La investigación disciplinaria se adelantará conforme a los principios Constitucionales y Legales en esta materia y atendiendo por lo menos los siguientes principios: Debido proceso, derecho a la defensa, Imparcialidad del investigador, contradicción y doble instancia.

Artículo 27°. Queja. Recibida la queja por parte de la Comisión integrada por los representantes legales de los movimientos y partidos integrantes de la COALICIÓN, ésta procederá a analizar las razones que la sustentan, admitiéndola o rechazándola. En caso de rechazo, en el auto de inadmisión, deberá declararse infundada o improcedente, indicando las razones de derecho de la decisión.

Artículo 28°. Inicio de la investigación disciplinaria. Aceptada la queja o de oficio, la Comisión, ordenará iniciar la investigación disciplinaria, procediendo a designar un sustanciador entre sus miembros.

Artículo 29°. De la notificación. La investigación disciplinaria se notificará al miembro de la Corporación Pública, en forma escrita, en la oficina de la respectiva Corporación. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Artículo 30°. Término de la investigación. El término de la Investigación Disciplinaria no será superior a cuatro (2) meses, contados a partir de la notificación de la investigación disciplinaria.

Artículo 31°. De la citación. El sustanciador, citará al miembro de la Corporación Pública en un término improrrogable de diez (10) días para que rinda su versión verbal o escrita, en esta diligencia. El implicado o su defensor podrán aportar o solicitar pruebas.

ats.

Artículo 32°. Termino probatorio. Agotada la diligencia anterior, el sustanciador ordenará la práctica de pruebas que considere necesarias. Así mismo, las solicitadas por el implicado o su defensor, se aplicará en esta etapa procesal los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad de la prueba. El sustanciador dispondrá de un término máximo de treinta (10) días para practicar las pruebas.

Artículo 33°. Cierre de Investigación. Una vez agotado el término probatorio, el sustanciador correrá traslado a las partes, por un término de cinco (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Artículo 34°. Término para presentar ponencia de fallo. El sustanciador presentará proyecto motivado de fallo a los restantes miembros de la Comisión, dentro de los diez (10) días siguientes de vencido el término señalado en el artículo anterior.

Artículo 35°. Fallo. La Comisión integrada por los representantes legales de los movimientos y partidos integrantes de la COALICIÓN, proferirá fallo dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término para presentar ponencia de fallo, por parte del sustanciador.

Artículo 36°. De la segunda instancia. Contra el fallo de la Comisión procederá el recurso de apelación ante el plenario de los comités ejecutivos de los partidos legalmente constituidos que integran la COALICIÓN.

Artículo 37°. Trámite. El recurso de apelación deberá interponerse por el investigado o por su apoderado, por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto del fallo.

El recurso de apelación deberá ser resuelto dentro de los quince (15) días siguientes y contra esa decisión no procede recurso alguno.

Artículo 38°. De la Complementariedad. En lo previsto en el presente procedimiento se aplicarán, en cuanto sean compatibles con el mismo, las disposiciones del Código Único Disciplinario y el Código de Procedimiento Penal.

Artículo 39°. De la vigencia. El Presente Régimen de Bancada rige a partir de su aprobación

ats.